

U

ULTRA PETITA

3502.- El hecho de que un tribunal decida excluir de una demanda a un demandado sobre la base de que el mismo no es empleador de la demandada, sin que ninguna de las partes lo solicite no constituye un fallo ultra petita, pues los jueces del fondo solo pueden condenar como empleadores aquellos contra quienes se establezca que tienen la calidad como tales, estando en la obligación de liberar de responsabilidad a aquellos demandados que después de

la substanciación del proceso del tribunal entendiera que no fueron empleadores del demandante. (Sent. del 3 de febrero, 1999, B.J. 1059, pp.410-416).

3503.- La facultad que tienen los jueces laborales de fallar extra y ultra petita se limita al juzgado de primera instancia, no pudiendo hacerse por primera vez en apelación. (Sent. del 29 de diciembre, 1999, B.J.1069, pp.776-789).

V

VACACIONES

Acumulación

3504.- El CT prohíbe acumular las vacaciones anuales. (Sent. 21 septiembre 1966, B.J.670, p.1779).

Aumento Período

3505.- El artículo 183 (hoy 191) del CT autoriza al patrono a aumentar el periodo de las vacaciones, consecuentemente, el tribunal no viola las disposiciones del artículo 168 (hoy 177) de dicho Código, al reconocer que a los trabajadores les correspondía un período mayor de dos semanas, conforme a las pruebas aportadas en ese sentido. (Sent. 28 enero 1998, No.15, B.J.1046, p.348).

Cartel de...

3506.- El empleador, si entiende que el período vacacional del trabajador no es el señalado por él y que el despido había sido efectuado en una fecha distinta a ese período, está obligado a depositar el cartel de vacaciones que en virtud de la ley debía depositar en el Departamento de Trabajo, para demostrarlo. (Sent. 8 diciembre 1999, B.J.1069, p.584).

Compensación

3507.- La compensación de vacaciones constituye una prestación regida por los artículos 168 (hoy 182 y 184) del CT. (Sent. 8 agosto 1973, B.J.753, p.2280).

Derecho a...

3508.- Las vacaciones son un derecho que corresponde a los trabajadores que prestan sus servicios ininterrumpidamente durante un año. (Sent. 1 de julio 1998, B.J.1055, p.475).

3509.- El derecho de los trabajadores a gozar

de vacaciones no está limitado solamente a los que estén contratados por tiempo indefinido. (Sent. 13 febrero 1974, B.J.759, p.399).

Despido en...

3510.- Si el patrono despide al trabajador durante el período de las vacaciones, pierde el derecho de invocar la causa justa y el despido es considerado injustificado. (Sent. 22 septiembre 1982, B.J.862, p.1684).

3511.- Cuando el patrono despide al trabajador durante el período de vacaciones, el despido se considera injustificado. (Sent. 22 septiembre 1982, B.J.862, p.1680).

Estabilidad

3512.- Lo que el legislador ha querido es asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo y evitarle intranquilidad durante el período de vacaciones, prohibiendo al patrono durante ese período el ejercicio de todas las acciones previstas en el CT. (Sent. 22 septiembre 1982, B.J.862, p.1684).

Falta en...

3513.- Si bien es cierto que durante las vacaciones del trabajador, el patrono no puede iniciar ninguna acción en su contra, también es verdad que esa prohibición no se extiende al caso en que el trabajador cometa en el período de vacaciones, alguna falta contra el patrono que configure el hecho previsto en el artículo 7 de la Ley No.56 de 1965, que es un caso específico de despido que puede operarse esté o no el trabajador en vacaciones, siempre que se trate de una empresa autónoma del Estado. (Sent. 3 abril 1970, B.J.713, p.585).

Huelga

3514.- Es justificado el despido del trabajador de vacaciones que participa en una huelga salvaje, en una empresa autónoma del Estado. (Sent. 5 abril 1970, B.J.713, p.585).

Proporcionales

3515.- Sea que se trate de un contrato por tiempo indefinido o de un contrato para obra determinada, los trabajadores que laboraron por más de seis meses tienen derecho tanto a sus salarios por vacaciones como la regalía pascual. (Sent. 12 julio 1968, B.J.692, pp.1571-72).

3516.- Este derecho a vacaciones lo conservan los trabajadores aún cuando la labor se interrumpa durante el año sin culpa alguna de su parte, pero es necesario admitir en interés de una buena justicia, que ese criterio se extiende a los contratos por obra o servicios determinados, cuando estas obras o servicios estén supuestos a durar más de un año. (Sent.14 junio 1974, B.J.763, p.1580).

3517.- Cuando es sin culpa alguna de parte del trabajador que no puede tener oportunidad de prestar sus servicios ininterrumpidos durante un año, es claro que procede reconocerle el derecho a que se le compense por el período de vacaciones proporcional al tiempo prestado. (Sent.14 junio 1974, B.J.763, p.1581).

Prueba

3518.- El periodo vacacional es uno de los hechos que se establecen por los documentos que el empleador, de acuerdo con el CT y sus reglamentos, tienen la obligación de comunicar, registrar y conservar y que de acuerdo con el Art.16 del CT, el trabajador está eximido de probar. (Sent. 8 diciembre 1999, B.J.1069, pp.583-584).

3519.- Es la empresa la que debe demostrar que el trabajador ha disfrutado sus vacaciones en el último año laborado. (Sent. 27 de 12 mayo 1999, B.J.1062, p.685).

3520.- El empleador debe demostrar que al trabajador se le ha concedido el disfrute de las mismas (Sent. 23 diciembre 1998, No.57, B.J.1057, p.602).

3521.- Las vacaciones y regalía pascual proporcionales son derechos que corresponden por la ley a los trabajadores, y si el patrono no ha pagado que las ha pagado, al tener el reclamante más de 8 meses trabajando en la empresa, procede su otorgamiento. (Sent. 27 octubre 1971,

B.J.731, p.3032).

Salario

3522.- Frente a la presunción legal del Art. 16 del CT el tribunal actúa correctamente al dar por establecidos el salario y las vacaciones reclamadas frente a la no presentación de prueba en contrario de parte del empleador. (Sent. del 10 de octubre del 2001, B.J.1091, p.895).

Trabajo en...

3523.- El hecho de que el trabajador labore con otro empleador en el periodo vacacional, si bien constituye una violación a la ley, no varía la naturaleza del contrato de trabajo. (Sent. 1 julio 1998, No.15, B.J.1052, p.475).

VACACIONES JUDICIALES

3524.- Las vacaciones judiciales establecidas por el artículo 157 de la Ley No.821 sobre Organización Judicial tienen como finalidad permitir a los miembros del Poder Judicial disfrutar de vacaciones anuales de manera colectiva, creando una inactividad en los tribunales de justicia que puede ser vencida con la habilitación que se debe obtener para la realización de actos judiciales que necesariamente deben ser ejecutados en dicho período. (Sent. 25 noviembre 1998, No.58, B.J.1056, p.642).

3525.- Las vacaciones judiciales no impiden que transcurran los plazos establecidos para el ejercicio de derecho o acciones y la interposición de los diferentes recursos, por lo que aún en ausencia de la actividad judicial corren los plazos de la prescripción fijados por la ley laboral. (Sent. 25 noviembre 1998, No.58, B.J.1056, p.642).

VENDEDOR

3526.- Un vendedor es un trabajador si recibe instrucciones sobre la forma como debe efectuar las ventas. (Sent. 3 de diciembre 1971, B.J.733, p.3314).

3527.- No constituye maniobra para eludir el cumplimiento de las leyes laborales el contrato que diariamente firman los vendedores ambulantes de helados, en virtud del cual alquilan un carrito y compran a crédito el helado. (Sent. 8 de marzo 1974, B.J.760, p.638).

3528.- El Art.311 del CT dispone que el salario ordinario de los viajantes, vendedores, propagandistas, promotores de ventas

y quienes realizan actividades similares, está comprendido por su salario fijo y las comisiones que perciben regularmente, por lo que la comisión es una forma de remunerar el servicio que varía dependiendo el rendimiento del trabajador, pero que no determina la falta de subordinación y dependencia de éste, ni lo transforma en un comisionista a los fines de la exclusión planteada por el artículo 5 del CT. (Sent. 13 enero 1999, No.22, B.J.1058, p.358).

- 3529.- El hecho de que un vendedor reciba como único pago comisiones por las ventas que realice no desvirtúa la existencia del contrato de trabajo, pues ésta es una forma de pago del salario atendiendo a la unidad de rendimiento, que en nada afecta la naturaleza del contrato de trabajo. (Sent. 22 julio 1998, No.77, B.J.1052, p.860).
- 3530.- El salario ordinario de los viajantes, vendedores, propagandistas, promotores de ventas y quienes realicen actividades similares, "comprende su salario fijo y las comisiones que perciben regularmente". (Sent. del 13 de febrero del 2002, B.J.1095, p.597).
- 3531.- El hecho de que un vendedor reciba como único pago comisiones por las ventas que realice, no desvirtúa la existencia del contrato de trabajo, pues esta es una forma de pago del salario atendiendo a la unidad de rendimiento que nada afecta la naturaleza del contrato de trabajo, ni determina la falta de subordinación y dependencia de los trabajadores, ni lo transforma en un comisionista a los fines de la exclusión planteada en el artículo 5 del CT. (Sent. del 13 de febrero del 2002, B.J.1095, p.597).
- 3532.- Al admitir la recurrente que el recurrido le prestaba sus servicios personales como vendedor, esta reconociendo la existencia de la relación del contrato de trabajo, al tenor de las disposiciones del artículo 15 del CT. Frente a esa presunción del contrato de trabajo, era a la demandada a quien correspondía demostrar que la relación

existente entre ella y el demandante era producto de la existencia de otro tipo de contrato. (Sent. del 13 de febrero del 2002, B.J.1095, p.597).

Véase: COMISIONES; PRESTACIONES LABORALES; SALARIO.

VERIFICACION DE ESCRITURA

- 3533.- Los jueces ante quienes se niega la veracidad de una firma pueden hacer, por sí mismos, la verificación correspondiente si les pareciese posible, sin necesidad de recurrir al procedimiento de verificación de escritura organizado por el Código de Procedimiento Civil, procedimiento que es puramente facultativo para dicho jueces. (Sent. Septiembre 1963, B.J.638, p.1008).

VIVIENDAS

- 3534.- Las viviendas a que se refiere el indicado artículo 656, son aquellas que son facilitadas a los trabajadores en ocasión de la prestación de sus servicios personales y que como tal forman parte del contrato de trabajo que lo liga a la empresa, por lo que al término del mismo deben ser desocupadas por éstos en el plazo de 45 días que fija el ordinal 10mo. del artículo 44 del CT, siendo condición esencial para que el uso de esa vivienda siga la suerte del contrato de trabajo, que la concesión se haya hecho de manera gratuita, pues en los casos en que el trabajador tiene que pagar el precio de un alquiler para lograr su habitación, surge un contrato de inquilinato regido por las reglas establecidas para este tipo de contrato. (Sent. No. 29 del 20 de septiembre del 2000, B.J.1078 p.756).

Desalojo

- 3535.- El hecho de que las partes hayan rescindido el contrato de inquilinato pactado con anterioridad al contrato de trabajo y consignarse en un documento que la vivienda el trabajador la utilizaría en ocasión de la prestación de sus servicios, no es

Z

ZAFRA

3536.- Los jueces del fondo en ejercicio normal del poder soberano de apreciación de los elementos de juicio aportados al debate pueden dar por establecido mediante un testimonio, que el trabajador después de terminada la zafra era utilizado por la empresa en distintos trabajos tales como chapeos. (Sent. 19 noviembre 1982,

B.J.864, p.2231).

3537.- Si se aportan al debate documentos y testimonios, los jueces están obligados a hacer la debida ponderación de unos y otros para determinar el fundamento o no de la demanda, esto es, a fin de precisar si no obstante estar registrados esos trabajadores por temporada, según consta en el certificación del Departamento de Trabajo, continuaban de hecho, realizando otras labores después de terminada la zafra de tomate. (Sent. del 15 de enero del 1975,